

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO DE AURA NELLY ÁVILA BECERRA CONTRA LUIS
ARTURO PARRA HERNÁNDEZ**

EXP. N°2020-0122.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora Aura Nelly ávila Becerra presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Luis Arturo Parra Hernández, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado sobre una habitación dentro del inmueble ubicado en la Cra 79D # 41f-37 sur, de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con el demandado el 15 de diciembre de 2018; que se fijó como remuneración mensual la suma de “\$220.000.00 M/cte.”, no obstante, la pasiva se ha sustraído del pago de la renta desde mayo de 2019. Adicionalmente, adeuda los recibos de los servicios públicos de agua y luz desde el mes de noviembre de 2019.

Mediante auto de 4 de marzo de 2020 (fl.11), se admitió la demanda, de la cual el demandado Luis Arturo Parra Hernández se notificó personalmente el 10 de marzo de 2020 (fl.12), quien guardó silencio.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 3° del canon 384 *ibíd.*, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto está debidamente acreditada con el documento base de la demanda que obra a folios 2 y 3, por cuanto está suscrito por la demandante como arrendadora y por Luis Arturo Parra Hernández como arrendatario, además no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendadora) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **AURA NELLY ÁVILA BECERRA Y LUIS ARTURO PARRA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS ARTURO PARRA HERNÁNDEZ** que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a entregar a la demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

TERCERO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO N° 067, fijado hoy 26 DE AGOSTO DE
2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Martha Isabel Barrera Vargas

